

### Rama Judicial del Poder Público JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: DIVORCIO

Demandante: YEIMI PATRICIA RICAURTE GÓNGORA Demandado: HAROLD MAURICIO JIMÉNEZ SÁENZ

Radicación: 25307-31-84-002-2009-00117 00

Lo informado por CLAUDIA CECILIA CASTILLO PICO Gerente General de la CONCESIÓN ALTA MAGDALENA S.A.S. mediante oficio Resolución 20236060012115 del 21 de septiembre de 2023, recibida el 10 de octubre de 2023 que pone en conocimiento las diligencias de expropiación del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 156-76717 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, se agrega al expediente y es puesta en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes.

En los términos del inciso 2° del numeral 3° del artículo 598 del Código General del Proceso y toda vez que las partes no presentaron el proceso de liquidación en virtud de la sentencia del 29 de julio de 2009, el Despacho dispone el levantamiento de las medidas cautelares practicadas al interior del presente asunto, observado lo señalado en los artículos 465 y 466 del Código General del Proceso. Secretaría oficie a quien corresponda.

Cumplido lo anterior, retornen las diligencias al archivo definitivo del Juzgado previas las desanotaciones de Ley correspondientes.

Notifiquese,

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO Z/CA

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA **GIRARDOT - CUNDINAMARCA** 

El auto anterior se notificó por estado:

De hoy 15 de noviembre de 2023

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca Correo electrónico <u>j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>. Celular <u>3133296713</u> Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta Consulte el trámite del proceso en el micrositio del Juzgado, ingresando al sitio web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot



## Rama Judicial del Poder Público JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL

Demandante: YOLANDA VERGAÑO ROLDAN Demandados: SIMÓN GUZMÁN PRADA Radicación: 25307-31-84-002-2012-00197 00

Cillian

Del trabajo de partición rendido por la partidora LUZ DARY MANRIQUE MENDOZA que milita en el pdf 035 del expediente digital, se corre traslado a los interesados por los términos de cinco (5) días en la manera y para los fines del numeral 1º del artículo 509 del Código General del Proceso.

Fenecido el término conferido, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifiquese,

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA
GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **130** 

De hoy 15 de noviembre de 2023



### Rama Judicial del Poder Público

### JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MENOR DE EDAD

Demandante: ANGÉLICA JIMÉNEZ MENESES en representación de sus hijos LAURA

DANIELA NIÑO JIMÉNEZ y EDWIN JOSUÉ NIÑO JIMÉNEZ

Demandado: EDWIN JOSUÉ NIÑO LEAL Radicación: 25307-31-84-002-2014-00262 00

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA SALA CIVIL – FAMILIA mediante fallo de tutela del 2 de octubre de 2023, emitido al interior de la acción No. 25000-22-13-000-2023-00483-00 que en ponencia del Honorable Magistrado GERMÁN OCTAVIO RODRÍGUEZ VELÁSQUEZ negó el amparo solicitado por ANGÉLICA JIMÉNEZ MENESES y EDWIN JOSUÉ y LAURA DANIELA NIÑO JIMÉNEZ contra en contra de esta repartición judicial.

No es posible tener en cuenta la liquidación del crédito actualizada allegada por el abogado ISAAC JIMÉNEZ REYES en el pdf 066, toda vez que no cumple con lo ordenado en el inciso 3° del auto del 8 de septiembre de 2023, habida cuenta que incluye factores no contemplados en el mandamiento de pago y orden de seguir adelante con la ejecución, como son, la indexación por valor de \$108.118.854.00. Motivo por el cual, deberá proceder en la manera ordenada en autos que cobran ejecutoria ante si silencio.

Cumplido lo anterior y agotado el traslado correspondiente, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifiquese,

KICA JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA GIRARDOT - CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

De hoy 15 de noviembre de 2023

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular 3133296713 Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta Consulte el trámite del proceso en el micrositio del Juzgado, ingresando al sitio web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot



### Rama Judicial del Poder Público

### JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: REVISIÓN SENTENCIA INTERDICCIÓN ARTICULO 56 LEY 1996 DE 2019

Interdicta: TATIANA CALDERÓN MORALES

Demandante: MARIA ANTONIA MORALES MEDINA Radicación interdicción: 25307-31-84-002-2015-00203 00

Radicación: 25307-31-84-002-2023-00264 00

Téngase en cuenta que el Ministerio Público y el Defensor de Familia BERNARDO MEDELLÍN ALDANA se notificaron del auto admisorio de la demanda el 14 de junio de 2023 y dentro del término guardaron silencio.

Lo indicado por MARIA ELIZABETH VALERO RICO Defensora Regional Cundinamarca de la DEFENSORÍA DEL PUEBLO mediante oficios 20230060153593651 del 16 de agosto de 2023 y 20230060154489881 del 5 de octubre de 2023, como lo indicado y anexado por MARIA ANTONIA MORALES MEDINA en el pdf 010 y el INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS del 3 de octubre de 2023 emitido por YENNY KATHERINE JARAMILLO CARREÑO Profesional Defensoría Regional Cundinamarca que milita en el pdf 012, al igual que el INFORME TÉCNICO DE INVESTIGACIÓN SOCIO FAMILIAR rendido por la Asistente Social del Juzgado el 9 de octubre de 2023 conforme obra en el pdf 013, se agregan al expediente y son puestos en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes.

En firme el presente pronunciamiento, retornen las diligencias al Despacho para dictar sentencia.

Notifiquese,

KICA JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA **GIRARDOT - CUNDINAMARCA** 

El auto anterior se notificó por estado:

De hoy 15 de noviembre de 2023

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular 3133296713 Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta Consulte el trámite del proceso en el micrositio del Juzgado, ingresando al sitio web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot



# Rama Judicial del Poder Público JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: DESIGNACIÓN DE TUTOR O GUARDADOR

Demandantes: MARCO EMILIO MENDOZA VELOSA y REBECA AGUASACO DE

FLÓREZ

Pupilo: ALEX FABIÁN MENDOZA AGUASACO Radicación: 25307-31-84-002-2017-00402 00

El Despacho deja sin valor ni efecto alguno lo ordenado en auto del 25 de octubre de 2023 que milita en el pdf 024. En su lugar y previo a resolver la petición de entrega de dineros elevada por el abogado JOSÉ NICOLÁS HIGUERA RUIZ en el pdf 021, se observa necesario dar aplicación a lo señalado en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019 con el objeto de citar de oficio al interdicto, al guardador principal y demás familiares y personas de confianza para que comparezcan al Juzgado para determinar si el pupilo ALEX FABIÁN MENDOZA AGUASACO requiere de la adjudicación judicial de apoyos, dentro de los diez (10) días con posterioridad a la notificación que se realice de la presente determinación de manera personal o por el medio más expedito, por parte de la Secretaría del Juzgado y dejando las constancias de cumplimiento correspondientes.

De la copia de la sentencia de interdicción y de las pruebas que allí se tuvieron en cuenta para declarar la interdicción del ALEX FABIÁN MENDOZA AGUASACO, abrase encuadernación adicional y radíquese como proceso diferente, realizando la compensación de reparto correspondiente.

Se requiere a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO y a la GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA en los términos del Decreto 487 del 1° de abril de 2022, para que realícese valoración biopsicofamiliar al interdicto, guardador principal, demás familiares cercanos y personas de confianza con el objeto de determinar:

- a) La verificación que permita concluir, cuando sea el caso, que aún después de haber agotado todos los ajustes razonables y apoyos técnicos disponibles, la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible.
- b) Los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.
- c) Los ajustes que la persona requiera para participar activamente en el proceso.

- d) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía e independencia en las mismas.
- e) Las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.
- f) Un informe sobre el proyecto de vida de la persona.
- g) La aprobación de la valoración de apoyos por parte de la persona bajo medida de interdicción o inhabilidad. En aquellos casos en que la persona bajo medida de interdicción o inhabilidad se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible, le corresponderá al juez aprobar dicha valoración de apoyos.

Para el efecto, secretaría junto con la misiva correspondiente, remita el link del expediente electrónico y dejando constancia de cumplimiento en las diligencias, concediendo el término de quince (15) días para que procedan de conformidad.

A fin de determinar la voluntad y preferencias, como la existencia de familiares o personas de confianza ALEX FABIÁN MENDOZA AGUASACO que eventualmente puedan brindar el apoyo judicial que requiera, se dispone por parte de la Asistente Social del Juzgado la visita domiciliaria y personal al interdicto.

Notifíque<mark>se a</mark>l Defenso<mark>r de Familia y al Ministerio Públic</mark>o acerca de la iniciación de la presente revisión de sentencia de interdicción para lo de su cargo. Secretaría deje constancia de ello en el expediente.

Para el efecto, secretaría junto con la misiva correspondiente, remita el link del expediente electrónico y dejando constancia de cumplimiento en las diligencias.

Cumplido lo anterior y fenecido el término conferido, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifiquese,

K/CA JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA GIRARDOT - CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

De hoy 15 de noviembre de 2023

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca Correo electrónico <u>j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>. Celular <u>3133296713</u> Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta Consulte el trámite del proceso en el micrositio del Juzgado, ingresando al sitio web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot



## Rama Judicial del Poder Público JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: ALIMENTOS DE MENOR DE EDAD

Demandante: JENNY FERNANDA GUZMÁN ARÉVALO en representación de su menor

hijo CRISTHIAN FELIPE ORTIZ GUZMÁN

The A

Demandado: JOSÉ LEONARDO ORTIZ VALDERRAMA

Radicación: 25307-31-84-002-2018-00262 00

Lo indicado por el Teniente Coronel JOSÉ FERNANDO BALLÉN DÍAZ Jefe de Nómina del Ejército Nacional mediante oficio No. 2023317002412211: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER- 1.9 del 17 de octubre de 2023, se agrega al expediente y es puesto en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes.

Secretaría brinde la información allí solicitada en relación al monto a descontar de la nómina del demandado por concepto de cuota mensual de alimentos.

Cumplido lo anterior, archívese definitivamente las diligencias, previas las constancias de Ley correspondientes.

Notifiquese,

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA
GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **130** 

De hoy 15 de noviembre de 2023

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca Correo electrónico <u>j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>. Celular <u>3133296713</u>
Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web: <a href="https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta">https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta</a>

Consulte el trámite del proceso en el micrositio del Juzgado, ingresando al sitio web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot



### Rama Judicial del Poder Público

### JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: SUCESIÓN

Causante: JOSÉ LEÓNIDAS GARCÍA LOAIZA (q.e.p.d.) Demandante: ASTRID YOLANDA GARCÍA GAONA

Herederos: JAVIER GAONA GARCÍA, FORAN GAONA GARCÍA, MARCELA GARCÍA GAONA en calidad de hijos y ALICIA GAONA DE GARCÍA en calidad de cónyuge

supérstite

Radicación: 25307-31-84-002-2018-00338 00

Se agrega al expediente el Despacho Comisorio sin diligenciar allegado por el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL de ESPINAL – TOLIMA mediante oficio 1009 del 13 de octubre de 2023 que milita en el pdf 058 y es puesto en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes.

Atendiendo lo resuelto en auto del 1° de noviembre de 2022 que decretó el desistimiento tácito del presente asunto, el Despacho deja sin valor ni efecto alguno lo ordenado en el inciso 2° del auto del 11 de agosto de 2023. En su lugar, el abogado JUAN CARLOS LADINO ROMERO deberá estarse a lo resuelto por el Despacho en auto que terminó el proceso.

Conforme lo anterior, levántese las medidas cautelares practicadas al interior del presente asunto, observando lo señalado en los artículos 465 y 466 del Código General del Proceso.

Cumplido lo anterior, archívese definitivamente las diligencias, previas las constancias de Ley correspondientes.

Notifíquese,

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA
GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **130** 

De hoy 15 de noviembre de 2023

Proceso: INTERDICCIÓN hoy ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO DEFINITIVO. Solicitante: NEYLA ROSERO CORAL, EVELIO MARTIN ROSERO CORAL, JULIO ARMANDO ROSERO CORAL, MIRTA LILIANA ROSERO CORAL y MILENA ROSERO. Beneficiaria: FREDY ALBERTO ROSERO CORAL. Radicación: 25307-31-84-002-2019-00017 00. Sentencia No. 358.

"Para manifestar su deseo de conciliar el litigio, trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, o si su memorial no cuenta con acuse de recibi<u>do, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713"</u>



#### Rama Judicial del Poder Público

### JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: INTERDICCIÓN hoy ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO DEFINITIVO Demandantes: NEYLA ROSERO CORAL, EVELIO MARTIN ROSERO CORAL, JULIO ARMANDO ROSERO CORAL, MIRTA LILIANA ROSERO CORAL y MILENA ROSERO

Beneficiario: FREDY ALBERTO ROSERO CORAL Radicación: 25307-31-84-002-2019-00017 00

Sentencia No. 358

#### **ASUNTO A TRATAR**

Procede el despacho a proferir sentencia escrita al interior del presente asunto en los términos del inciso 3º del numeral 5º del artículo 373 del Código General del Proceso, con ajuste a la remisión realizada por el artículo 392 ibídem, al interior del proceso de Adjudicación Judicial de Apoyo promovido por Neyla Rosero Coral, Evelio Martin Rosero Coral, Julio Armando Rosero Coral, Mirta Liliana Rosero Coral y Milena Rosero en favor de Fredy Alberto Rosero Coral, petición fundamentada en los siguientes,

#### **HECHOS**

- a. El presente asunto fue presentado ante la jurisdicción como un trámite especial de interdicción, aduciendo el profesional del derecho Libardo Antonio Garzón Sánchez apoderado los solicitantes que el beneficiario Fredy Alberto Rosero Coral, padece una discapacidad mental absoluta, debido a un "retardo mental moderado secundario a hipoxia perinatal, descolorizado", conforme a los dictámenes rendidos por la profesional en neurología Dra. Laura M. Barreto, y el psicólogo Steven Bolívar Funeme respectivamente. Que, dada su condición, puede tener incidencia tanto en el cuidado como en la administración o disposición de sus bienes¹.
- b. Cumplidos los requisitos de ley para el efecto, el proceso fue admitido bajo el trámite de que trataba el artículo 577 y siguientes del Código General del Proceso mediante auto del 29 de enero de 2019², disponiendo la realización de la valoración de que trataba el numeral 4° del artículo 586 ibídem por parte del INSTITUTO COLOMBIANO DE MEDICINA LEGAL, al igual que la visita domiciliaria por parte del a Asistente Social del Juzgado que se materializó el 23 de abril de 2019³.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Folios 7 a 9 PDF 001 del expediente digital

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Folios 17 a 18 PDF 001 del expediente digital

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Folios 32 a 37 PDF 001 del expediente digital

Proceso: INTERDICCIÓN hoy ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO DEFINITIVO. Solicitante: NEYLA ROSERO CORAL, EVELIO MARTIN ROSERO CORAL, JULIO ARMANDO ROSERO CORAL, MIRTA LILIANA ROSERO CORAL y MILENA ROSERO. Beneficiaria: FREDY ALBERTO ROSERO CORAL. Radicación: 25307-31-84-002-2019-00017 00. Sentencia No. 358.

"Para manifestar su deseo de conciliar el litigio, trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713"

c. El 2 de octubre de 2019<sup>4</sup> se decretó la suspensión del proceso en los términos del artículo 55 de la ley 1996 de 2019 y por ministerio de la Ley. El 9 de noviembre de 2021<sup>5</sup> se decretó vencido el término de suspensión del proceso, disponiendo su reanudación y en los términos de los artículos 8°, 42° y 132° del Código General del Proceso, se ajustó el presente proceso al trámite verbal sumario de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO DEFINITIVO, disponiendo su inadmisión a fin de cumplir con los parámetros de los artículos 11 y siguientes de la Ley 1996 de 2019, determinación recurrida por el actor indebidamente conforme se indicó en auto del 28 de diciembre de 2021<sup>6</sup>, lo cierto es que procedió a su subsanación<sup>7</sup>, señalando que el apoyo requerido en los términos del artículo 47 de la citada Ley consiste en representar al beneficiario ante la ALCALDÍA MUNICIPAL DE GIRARDOT – CUNDINAMARCA y la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ a fin de reclamar y administrar la pensión de sobrevivientes que se le otorgó en virtud del fallecimiento de su progenitor, el causante JULIO CESAR ROSERO MORALES (q.e.p.d.).

#### **PRETENSIONES**

Que se decrete la adjudicación judicial de apoyo a Fredy Alberto Rosero Coral disponiendo como persona de apoyo para la representación legal y administradora de los bienes patrimoniales designando a NEYLA ROSERO CORAL<sup>8</sup>, por cuanto se pretende reclamar una mesada pensional de sobreviviente de su padre, que recibía el beneficiario como trabajador de la Alcaldía Municipal de Girardot- Cundinamarca.

#### ACTUACIÓN PROCESAL

1. Cumplidos los requisitos de Ley para el efecto el Despacho inadmitió la demanda mediante auto del 9 de noviembre de 20229; subsanada, se ordenó el trámite del presente asunto como Adjudicación Judicial definitivo de Apoyos como proceso verbal sumario de única instancia¹0, se designó como curador del protegido al abogado JHONY BARRERO RINCÓN, se vinculó al Ministerio Público conforme exigencia del artículo 40 ibídem y dispuso la práctica de valoraciones biopsicofamiliar y visita sociofamiliar (virtual) a través del equipo interdisciplinario de la PERSONERÍA y/o DEFENSORÍA DEL PUEBLO de GIRARDOT – CUNDINAMARCA para que realizara valoración biopsicofamiliar a Neyla Rosero Coral, Evelio Martin Rosero Coral, Julio Armando Rosero Coral, Mirta Liliana Rosero Coral y Milena Rosero y al beneficiario

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca Correo electrónico <u>j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>. Celular <u>3133296713</u>
Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web: <u>https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta</u>
Consulte el trámite del proceso en el micrositio del Juzgado, ingresando al sitio web: <u>https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot</u>

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Folio 57 PDF 001 del expediente digital

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> PDF 004 del expediente digital

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> PDF 008 del expediente digital

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> PDF 006 del expediente digital

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup> Archivo PDF 006 del expediente digital

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup> Archivo PDF 004 del expediente digital.

<sup>&</sup>lt;sup>10</sup> Archivo PDF 009 del expediente digital.

Proceso: INTERDICCIÓN hoy ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO DEFINITIVO. Solicitante: NEYLA ROSERO CORAL, EVELIO MARTIN ROSERO CORAL, JULIO ARMANDO ROSERO CORAL, MIRTA LILIANA ROSERO CORAL y MILENA ROSERO. Beneficiaria: FREDY ALBERTO ROSERO CORAL. Radicación: 25307-31-84-002-2019-00017 00.

"Para manifestar su deseo de conciliar el litigio, trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713"

Fredy Alberto Rosero Coral en los términos de la Ley 1996 de 2019 y la trabajadora social del Juzgado, respectivamente<sup>11</sup>, pruebas que obran a recaudo de la actuación.

- 2. Se notificaron del auto admisorio de la demanda en la manera señalada en el Decreto 806 de 2020 al Defensor de Familia y el Ministerio Público el 29 de diciembre de 2021<sup>12</sup> y dentro del término de traslado de la demanda al Doctor Jhony Barrero Rincón el cual guardo silencio<sup>13</sup>, así las cosas, La Asistente Social del Despacho rindió el Informe Técnico de Investigación Socio-Familiar virtual en relación al demandante y beneficiario el 28 de enero de 2022<sup>14</sup> al igual que el equipo interdisciplinario de la DEFENSORÍA DEL PUEBLO y la GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA rindió las valoraciones el día 18 de mayo de 2023<sup>15</sup>.
- 3. De acuerdo con lo cual el Despacho procede a proferir sentencia escrita conforme al inciso 3º del numeral 5º del artículo 373 del Código General del Proceso, con ajuste a la remisión realizada por el articulo 392 ibídem, previas las siguientes,

#### CONSIDERACIONES

- En el presente asunto se encuentran plenamente satisfechos los requisitos legales para proferir una decisión de fondo, pues no se advierte causal de nulidad procesal que merezca ser declarada, de igual manera, la solicitante tiene la capacidad para ser parte, el objeto del litigio se encuentra asignado a esta jurisdicción y este Juzgador es competente para emitir la sentencia que autorice la Adjudicación Judicial de Apoyo promovido por Neyla Rosero Coral, Evelio Martin Rosero Coral, Julio Armando Rosero Coral, Mirta Liliana Rosero Coral y Milena Rosero en favor de Fredy Alberto Rosero Coral.
- La lev 1996 de 2019 optó por el modelo social de regulación de los aspectos atinentes a las personas mayores de edad con discapacidad, pues ya no concibe este tipo de sujetos como improductivos o ajenos al funcionamiento de la sociedad (modelo de prescindencia), ni mucho menos enfermos demandantes de curación médica (rehabilitador), sino como personas que pueden servir a la colectividad, al igual que las demás, respetándoseles su diferencia y garantizándoles sus derechos fundamentales, entre otros, a la dignidad humana, autonomía, igualdad y libertad<sup>16</sup>.
- 3. Esta ley señaló como objeto "establecer medidas específicas para la garantía del derecho a la capacidad legal plena de las personas con discapacidad, mayores de edad, y al acceso a los apoyos que puedan requerirse para el ejercicio de la misma",17 normatividad que en el artículo 2º expresa que debe "interpretarse conforme a la

<sup>&</sup>lt;sup>11</sup> Archivo PDF 009 del expediente digital.

<sup>&</sup>lt;sup>12</sup> Archivo PDF 010 del expediente digital.

<sup>&</sup>lt;sup>13</sup> Archivo PDF 011 del expediente digital

<sup>&</sup>lt;sup>14</sup> Archivo PDF 013 del expediente digital

Archivo PDF 048 del expediente digital
 CSJ Sala Casación Civil AC253-2020 Radicación No. 11001-02-03-000-2019-04147-00 enero 31 de 2020.

<sup>&</sup>lt;sup>17</sup> Artículo 1º Objeto.

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca Correo electrónico <u>j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>. Celular <u>3133296713</u> Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta Consulte el trámite del proceso en el micrositio del Juzgado, ingresando al sitio web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot

Proceso: INTERDICCIÓN hoy ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO DEFINITIVO. Solicitante: NEYLA ROSERO CORAL, EVELIO MARTIN ROSERO CORAL, JULIO ARMANDO ROSERO CORAL, MIRTA LILIANA ROSERO CORAL y MILENA ROSERO. Beneficiaria: FREDY ALBERTO ROSERO CORAL. Radicación: 25307-31-84-002-2019-00017 00. Sentencia No. 358.

"Para manifestar su deseo de conciliar el litigio, trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713"

Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y los demás pactos, convenios y convenciones internacionales sobre derechos humanos aprobados por Colombia que integren el bloque de constitucionalidad y la Constitución colombiana"<sup>18</sup>, estableciendo además la presunción de capacidad de todas las personas con discapacidad al indicarlo así en el artículo 6º "son sujetos de derecho y obligaciones, y tienen capacidad legal en igualdad de condiciones, sin distinción alguna e independientemente de si usan o no apoyos para la realización de actos jurídicos. En ningún caso la existencia de una discapacidad podrá ser motivo para la restricción de la capacidad de ejercicio de una persona...". Lo cual complementa con el contenido del inciso 2º del artículo 2º al indicar "... No podrá restringirse o menoscabar ninguno de los derechos reconocidos y vigentes en la legislación interna o en instrumentos internacionales, aduciendo que la presente ley no los reconoce o los reconoce en menor grado"<sup>19</sup>.

- 4. Propósito para el cual el legislador modificó normas sustantivas contenidas en el Código Civil y otras aplicables al trámite anterior que restringían la referida capacidad plena de ejercicio de las personas mayores con discapacidad y prohibió el trámite de los procesos de interdicción o inhabilitación en lo sucesivo, adecuando el mecanismo a los apoyos requeridos por este tipo de personas<sup>20</sup>.
- 5. Para que las personas mayores con discapacidad tuvieran un ejercicio pleno de su libertad, la Ley estableció un sistema de apoyos que puede ser adjudicado de manera transitoria o permanente, según la aplicación del régimen de transición, adjudicación judicial de apoyo transitoria que se encuentra regulada en el artículo 54 de dicha legislación como un trámite excepcional previsto para los sujetos absolutamente imposibilitados para expresar su voluntad y preferencias por cualquier medio, que se sigue a través de las reglas del trámite verbal sumario, siempre que medie solicitud de una persona con interés legítimo y que acredite una relación de confianza con la persona titular del acto<sup>21</sup>. Al respecto indicó la Corte Suprema de Justicia, de acuerdo a las pautas generales fijadas de cara a la aplicación de la Ley 1996 de 2019 que es función de los Jueces de Familia proveer sobre las solicitudes adjudicación judicial de apoyos transitorio invocadas en los procesos suspendidos por mandato del artículo 55 de la misma Ley.<sup>22</sup>

19 Artículo 2º Interpretación Normativa.

<sup>18</sup> Artículo 2º

<sup>&</sup>lt;sup>20</sup> Artículos 53 y 57 a 61.

<sup>&</sup>lt;sup>21</sup> Providencia doctor Tribunal de ..

<sup>&</sup>lt;sup>22</sup> "De allí que en esos asuntos en trámite -sin decisión de fondo respecto a las pretensiones-, a pesar de la suspensión de que fueron objeto por imperativo legal, le competa a los falladores naturales pronunciarse respecto de las situaciones directamente relacionadas con las provisorias interdicción, inhabilitación o designación de curador, sin que puedan excusar en tal suspensión, por mandato de la entrada en vigor de la ley 1996 de 2019 y la prohibición de regresividad de los derechos humanos..." Y más adelante refirió: "En adición, las presentes disquisiciones no desconocen la suspensión que de tales procesos se produjo por imperio de la Ley, pues los pronunciamientos que deberán adecuar los juzgadores ordinarios no resultan contrarios a la nueva legislación, si en cuenta se tiene la connotación de derecho fundamental de aquella protección mejorada que impone su aplicación inmediata, en tanto que la materia a resolver se ajusta plenamente a su artículo 55, conforme al cual, de manera excepcional podrá levantarse tal suspensión y disponerse «la aplicación de medidas cautelares, nominadas o innominadas», como resulta ser la referente a ocuparse, con base en la novísima norma, de lo relativo

Proceso: INTERDICCIÓN hoy ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO DEFINITIVO. Solicitante: NEYLA ROSERO CORAL, EVELIO MARTIN ROSERO CORAL, JULIO ARMANDO ROSERO CORAL, MIRTA LILIANA ROSERO CORAL Y MILENA ROSERO. Beneficiaria: FREDY ALBERTO ROSERO CORAL. Radicación: 25307-31-84-002-2019-00017 00. Sentencia No. 358.

"Para manifestar su deseo de conciliar el litigio, trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713"

- 6. Conforme a solicitud elevada por el profesional del derecho Libardo Antonio Garzón Sánchez apoderado de los solicitantes en favor de Fredy Alberto Rosero Coral, quien padece una discapacidad absoluta que le impide ejercitar sus actos civiles, lo cual acreditaron con valoración médica,<sup>23</sup> clamando la necesidad de que se autorice la adjudicación judicial de apoyos a objeto de que su hermana Neyla Rosero Coral asuma la representación legal.
- 7. Los estudios biopsicofamiliar y de visita sociofamiliar allegados al expediente, decretados oficiosamente, informan a este Juzgador la necesidad del apoyo judicial en comento, determinándose a través de las visitas sociofamiliares practicadas por la asistente social del Despacho que el núcleo familiar del beneficiario, está integrado por su hermana NEYLA ROSERO CORAL, cuñado JUAN RAÚL LLANO, y sus dos sobrinos, quienes lo atienden permanentemente ejercitando funciones de cuidador y que para la fecha del informe FREDY ALBERTO ROSERO CORAL era apoyado en esa función por su hermana NEYLA ROSERO CORAL. En el informe recaudado en forma virtual por la trabajadora social el 28 de enero de 2022 menciona que el beneficiario es funcional, es decir que hace las cosas por si mismo, su intercomunicación es limitada, la que logra a través de cierto lenguaje con la cuidadora ya que tartamudea. Concluye que existe óptima dinámica familiar, dada la buena comunicación, unión, solidaridad y positiva interacción entre sus integrantes e igualmente señala idoneidad NEYLA ROSERO CORAL para ser seleccionada como la persona que preste el apoyo judicial solicitado.<sup>24</sup>
- 8. Por su parte la valoración presentada por la GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA <sup>25</sup>, mediante informe finalizado el 18 de mayo de 2023 por la Profesional Psicóloga SANDRA PATRICIA PÉREZ VÁSQUEZ conceptuó que el entorno familiar de FREDDY ROSERO CORAL de 46 años, está compuesta por su hermana NEYLA ROSERO CORAL, que el señor Fredy padece de retraso mental moderado, se puede entablar conversación pero no es del todo comprensible, pierde el, hilo de la conversación, no tiene percepción tiempo espacio, no conoce el valor del dinero. No logra mantener la atención ni respuesta alguna frente a las acciones que se pretenden en la valoración. Se encuentra imposibilitado para ejercer su capacidad jurídica. No comprende que es un proyecto de vida, sin embargo, sus familiares responden que lo que desean para él es que este siempre bien y que no le haga falta nada tanto físico como afectivo. El señor FREDY ALBERTO ROSERO, se encuentra en buenas condiciones de salud, limpio, bien alimentado, su entorno familiar es pequeño, pero le demuestran amor.

a las temporales interdicción, inhabilitación y/o curaduría dispuestas en los juicios en trámite, con miras a «garantizar la protección y disfrute de los derechos patrimoniales de la persona con discapacidad." STC 16392-2019.

<sup>&</sup>lt;sup>23</sup> Folio 012 PDF 001 del expediente digital.

<sup>&</sup>lt;sup>24</sup> Archivo PDF 013 y 018 del expediente digital

<sup>&</sup>lt;sup>25</sup> Archivo PDF 048 del expediente digital

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular 3133296713

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web: <a href="https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta">https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta</a>
Consulte el trámite del proceso en el micrositio del Juzgado, ingresando al sitio web: <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot</a>

Proceso: INTERDICCIÓN hoy ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO DEFINITIVO. Solicitante: NEYLA ROSERO CORAL, EVELIO MARTIN ROSERO CORAL, JULIO ARMANDO ROSERO CORAL, MIRTA LILIANA ROSERO CORAL y MILENA ROSERO. Beneficiaria: FREDY ALBERTO ROSERO CORAL. Radicación: 25307-31-84-002-2019-00017 00. Sentencia No. 358.

"Para manifestar su deseo de conciliar el litigio, trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713"

- 9. Circunstancias que advertidas en el presente trámite conducen a determinar la necesidad de decretar la adjudicación judicial de apoyos solicitada a favor de FREDY ALBERTO ROSERO CORAL con base en los criterios exigidos en el artículo 5º de la Ley para establecer las salvaguardias, en especial los principios relativos a la necesidad, correspondencia e imparcialidad, así como los criterios generales para la actuación judicial contenidos en el artículo 34 ibídem, en particular el expresado en el numeral 2º que refiere la relación de confianza que de existir entre la personal titular del acto y la persona que será designada para prestar apoyo en la celebración de los mismos.
- Teniendo en cuenta que la solicitante NEYLA ROSERO CORAL reúne los 10. requisitos para prestar apoyo en la realización de actos jurídicos, administración de los bienes y de su patrimonio y la necesidad de éste, pues su estado de salud fue definido por los profesionales como absolutamente imposibilitada, dependiente en todas sus actividades básicas y de desplazamiento, este Juzgado procederá a disponer la adjudicación judicial de apoyos designándola para tal fin a objeto de que cumpla con la representación legal, la administración de los bienes y de su patrimonio y con el objeto de que lo represente ante la ALCALDÍA MUNICIPAL DE GIRARDOT -CUNDINAMARCA y la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ a fin de reclamar y administrar la pensión de sobrevivientes que se le otorgó en virtud del fallecimiento de su progenitor, el causante JULIO CESAR ROSERO MORALES (q.e.p.d.), apoyo que tendrá una vigencia de dos años, de conformidad con lo establecido en el numeral 3º del artículo 5º de la Ley 1996 de 201926 y por el cual deberá acatar las obligaciones contenidas en el artículo 46 de la Ley en mención,<sup>27</sup> cuya desavenencia la hará responsable conforme al contenido del artículo 50 ibídem, 28 gestión de la que al término de cada año deberá rendir un balance en el que exhibirá tanto al apoyado (entendiéndose sus parientes) como a este Despacho Judicial, el tipo de apoyo prestado en el acto jurídico de su injerencia, las razones que motivaron la forma en que prestó el apoyo y la persistencia de la relación de confianza entre ella y el titular del acto jurídico, conforme a lo preceptuado por el artículo 41 de la Ley 1996

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca Correo electrónico <u>j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>. Celular <u>3133296713</u>
Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web: <u>https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta</u>
Consulte el trámite del proceso en el micrositio del Juzgado, ingresando al sitio web: <u>https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot</u>

<sup>&</sup>lt;sup>26</sup> "Artículo 50. criterios para establecer salvaguardias ... 3. Duración. Los apoyos utilizados para celebrar un determinado acto jurídico deberán ser instituidos por períodos de tiempo definidos y podrán ser prorrogados dependiendo de las necesidades de la persona titular del mismo. Ningún apoyo podrá establecerse por períodos superiores a los establecidos en la presente ley...".

 <sup>27 &</sup>quot;Artículo 46. Obligaciones de las personas de apoyo. Las personas de apoyo tienen las siguientes obligaciones:
 1. Guiar sus actuaciones como apoyo conforme a la voluntad y preferencias de la persona titular del acto.

<sup>2.</sup> Actuar de manera diligente, honesta y de buena fe conforme a los principios de la presente Ley.

<sup>3.</sup> Mantener y conservar una relación de confianza con la persona a quien presta apoyo.

<sup>4.</sup> Mantener la confidencialidad de la información personal de la persona a quien presta apoyo.

<sup>5.</sup> Las demás que le sean asignadas judicialmente o acordadas entre la persona titular del acto y la persona de apoyo.

<sup>6.</sup> Comunicar al juez y al titular del acto jurídico todas aquellas circunstancias que puedan dar lugar a la modificación o terminación del apoyo, o que le impidan cumplir con sus funciones.

<sup>&</sup>lt;sup>28</sup> "Artículo 50. responsabilidad de las personas de apoyo. "La responsabilidad de las personas de apoyo, frente a sus funciones como apoyo, será individual solo cuando en su actuar hayan contravenido los mandatos de la presente ley, las demás normas civiles y comerciales vigentes en Colombia, o hayan ido en contravía manifiesta de las indicaciones convenidas en los acuerdos de apoyo, las directivas anticipadas o la sentencia de apoyos, y por ello se hayan causado daños al titular del acto jurídico o frente a terceros. Las personas de apoyo no serán responsables por los daños personales o financieros de la persona titular del acto jurídico siempre y cuando hayan actuado conforme a la voluntad y preferencias de la persona ..."

Proceso: INTERDICCIÓN hoy ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO DEFINITIVO. Solicitante: NEYLA ROSERO CORAL, EVELIO MARTIN ROSERO CORAL, JULIO ARMANDO ROSERO CORAL, MIRTA LILIANA ROSERO CORAL y MILENA ROSERO. Beneficiaria: FREDY ALBERTO ROSERO CORAL. Radicación: 25307-31-84-002-2019-00017 00.

"Para manifestar su deseo de conciliar el litigio, trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713"

de 2019<sup>29</sup>.

### DECISIÓN

Sin más consideraciones el Juzgado Segundo (2º) Promiscuo de Familia de Girardot - Cundinamarca, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

#### **RESUELVE**

PRIMERO: DECRETAR la adjudicación judicial de apoyos definitivos a favor de FREDY ALBERTO ROSERO CORAL disponiendo como persona de apoyo para la representación legal, administración de los bienes y de su patrimonio a su hermana NEYLA ROSERO CORAL y con el objeto de que lo represente ante la ALCALDÍA MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA y la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ a fin de reclamar y administrar la pensión de sobrevivientes que se le otorgó en virtud del fallecimiento de su progenitor, el causante JULIO CESAR ROSERO MORALES (q.e.p.d.).

SEGUNDO: La medida decretada en el numeral anterior se otorga por el término de dos (2) años e impone a NEYLA ROSERO CORAL como persona de apoyo acatar las obligaciones derivadas del mismo conforme al mandato del artículo 46 de la Ley 1996 de 2019, así como deberá exhibir al cabo de cada año de gestión, a este Juzgado y a los parientes de FREDY ALBERTO ROSERO CORAL la evaluación de desempeño de los ap<mark>oyo</mark>s adjudicados judicialmente, de que trata el artículo 41 ibídem.

TERCERO: Expídanse copias auténticas por medio digital, de esta providencia previa consignación en la cuenta de arancel judicial correspondiente.

Notifiquese y cúmplase,

DI ICA JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA **GIRARDOT - CUNDINAMARCA** 

El auto anterior se notificó por estado:

De hoy 15 de noviembre de 2023

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular 3133296713 Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta Consulte el trámite del proceso en el micrositio del Juzgado, ingresando al sitio web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot

<sup>&</sup>lt;sup>29</sup> "Artículo 41. evaluación de desempeño de los apoyos adjudicados judicialmente. Al término de cada año desde la ejecutoria de la sentencia de adjudicación de apoyos, la persona o personas de apoyo deberán realizar un balance en el cual se exhibirá a la persona titular de los actos ejecutados y al Juez:

<sup>1.</sup> El tipo de apoyo que prestó en los actos jurídicos en los cuales tuvo injerencia.

<sup>2.</sup> Las razones que motivaron la forma en que prestó el apoyo, con especial énfasis en cómo estas representaban la voluntad y preferencias de la persona.

<sup>3.</sup> La persistencia de una relación de confianza entre la persona de apoyo y el titular del acto jurídico. ..."



## Rama Judicial del Poder Público JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL Demandante: SANDRA MARCELA PIÑEROS MORENO

Demandados: EDGAR ANDRÉS ORTIZ PIÑEROS y CARLOS ANDRÉS ORTIZ ORTIZ en calidad de herederos determinados del causante JESÚS ROBERTO ORTIZ

(q.e.p.d.), como los herederos indeterminados del causante en cita

Radicación: 25307-31-84-002-2019-00141 00

Del trabajo de partición rendido por el partidor CÉSAR OVIDIO CASTRO GUERRERO que milita en el pdf 067 del expediente digital, se corre traslado a los interesados por los términos de cinco (5) días en la manera y para los fines del numeral 1º del artículo 509 del Código General del Proceso.

Fenecido el término conferido, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifiquese,

### JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Juez

### JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **130** 

De hoy 15 de noviembre de 2023



# Rama Judicial del Poder Público JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: SUCESIÓN

Demandante: MARÍA DEL CARMEN ÁLVAREZ DE OBANDO

Herederos: MYRIAN ÁLVAREZ DE LEÓN, NELLY ÁLVAREZ OLARTE, CARLOS ENRIQUE ÁLVAREZ OLARTE y LUIS ALFONSO ÁLVAREZ ORLARTE, ARNULFO

**ALVAREZ ORLARTE** 

Causante: ARACELY ÁLVAREZ OLARTE (q.e.p.d.) Radicación: 25307-31-84-002-2019-00202 00

Atendiendo lo solicitado por el abogado JOSÉ REINALDO SÁNCHEZ GARCÍA en el pdf 045, deberá estarse a lo resuelto por el Despacho de apertura de la sucesión del 13 de junio de 2019¹, aclarado por autos del 15 de julio de 2019² y 1° de agosto de 2019³ que lo tuvo como heredero a CARLOS ENRIQUE ÁLVAREZ OLARTE y la notificación realizada por el secretaría de la época el 31 de agosto de 2021⁴.

Se reconoce personería al abogado JOSÉ REINALDO SÁNCHEZ GARCÍA como apoderado de CARLOS ENRIQUE ÁLVAREZ OLARTE, para los fines y en los términos del poder especial que milita en el folio 5 del pdf 045. Secretaría remita el link del expediente judicial al mandatario judicial en cita.

Igualmente, y atendiendo lo indicado por el apoderado de los herederos, el Despacho amplia el término para presentar el trabajo de partición en qquince (15) días contados a partir de la notificación de la presente determinación.

Cumplido lo anterior y fenecido el término conferido, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifiquese,

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA
GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **130** 

De hoy 15 de noviembre de 2023

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca Correo electrónico <u>j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>. Celular <u>3133296713</u>

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web: <a href="https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta">https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta</a>

Consulte el trámite del proceso en el micrositio del Juzgado, ingresando al sitio web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Folios 74 a 76 pdf 001 del expediente digital.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Folio 78 pdf 001 del expediente digital.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Folio 81 pdf 001 del expediente digital.

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Pdf 006 del expediente digital.



## Rama Judicial del Poder Público JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO

Demandante: EDGAR FERNANDO ROJAS LOZANO Demandada: MARGOTH ORJUELA SERRANO Radicación: 25307-31-84-002-2019-00357 00

Toda vez que la liquidación de costas practicadas por la Secretaria del Juzgado se ajusta a lo determinado en el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho dispone su aprobación.

Ejecutoriado el presente proveído, secretaría proceda al archivo definitivo de las diligencias, previas las desanotaciones de Ley correspondientes.

Notifiquese,

O TO A

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA
GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **130** 

De hoy 15 de noviembre de 2023



### Rama Judicial del Poder Público

### JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL

Demandante: CAROLINA MARTÍNEZ CALDERÓN
Demandado: EDWIN ADOLFO LABRADOR PERDOMO

Radicación: 25307-31-84-002-2019-00396-00

CONTRA

Lo manifestado y aportado por CAROLINA MARTÍNEZ CALDERÓN en el pdf 016, se agrega al expediente y es puesto en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes. La memorialista deberá estarse a lo resuelto en la sentencia del 16 de marzo de 2021 que milita en el pdf 08, que dirimió el litigio.

En firme el presente pronunciamiento, retornen las diligencias al archivo definitivo del Juzgado, previas las desanotaciones de Ley correspondientes.

Notifiquese,

### JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Juez

### JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **130** 

De hoy 15 de noviembre de 2023

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca Correo electrónico <u>j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>. Celular <u>3133296713</u>

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web: <a href="https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta">https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta</a>
Consulte el trámite del proceso en el micrositio del Juzgado, ingresando al sitio web:

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot



### Rama Judicial del Poder Público

### JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: UNIÓN MARITAL DE HECHO Demandante: FRANCY ROMERO CARRILLO

Demandados: ÁNGELA MARÍA TOVAR COTAMO, TATIANA FERNANDA TOVAR ROMERO, FELIPE ANTONIO TOVAR CHÁVEZ, JOSÉ ANTONIO TOVAR ROMERO, MÁRÍA PAULA TOVAR ROMERO, MÓNICA MARCELA DIMAS SERRANO en calidad de progenitora de la menor MARÍA JOSÉ TOVAR DIMAS como herederos determinados del causante JOSÉ ANTONIO TOVAR LUNA (q.e.p.d.), así como sus

herederos indeterminados

Radicación: 25307-31-84-002-2020-00128 00

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por la TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA SALA CIVIL – FAMILIA mediante auto del 20 de octubre de 2023 en ponencia del Honorable Magistrado JUAN MANUEL DUMEZ ARIAS que confirmó lo resuelto por el Juzgado el 11 de julio de 2022.

A fin de continuar con el trámite del proceso, en los términos del artículo 372 del C. G. del P., se decretan las pruebas oportunamente solicitadas y se convoca a las partes y sus apoderados, para el 13 de febrero de 2024, a las 2:00 p.m. a fin de llevar a cabo la audiencia relatada el artículo en cita, para lo cual, se les remitirá a los canales digitales que obren en el plenario el link respectivo a fin de llevar a cabo la diligencia de manera virtual. En caso de no haber indicado el canal digital para el efecto, deberán proceder de inmediato y en todo caso, previo a la realización de la diligencia, so pena de las consecuencias procesales por inasistencia.

Se advierte al interesado que no cuente con soporte tecnológico para conectarse virtualmente, podrá asistir de manera presencial el día y la hora señalados a la secretaría del juzgado donde se le brindará el soporte tecnológico correspondiente.

Secretaría proceda de conformidad solicitando el link respectivo y dejando constancia de cumplimiento en el expediente.

Notifiquese,

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Juez

### JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **130** 

De hoy 15 de noviembre de 2023



### Rama Judicial del Poder Público

### JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MENOR DE EDAD

Demandante: DIANA MARCELA TOVAR GARCÍA en representación del menor JULIÁN

FELIPE ÁLZATE TOVAR

Demandado: DIEGO FERNANDO ÁLZATE SÁNCHEZ

Radicación: 25307-31-84-002-2020-00141 00

Lo informado por MARIA CONSTANZA BARRIOS BUITRAGO en calidad de Comisaria Segunda de Familia de Flandes – Tolima mediante oficio No. CF2-264-2023 del 24 de octubre de 2023 que señala la no vulneración de derecho del adolescente JULIÁN FELIPE ÁLZATE TOVAR, se agrega al expediente y es puesto en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes.

Cubiertas las ultimas liquidaciones de crédito y costas probadas por el Juzgado, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifiquese,

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA
GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **130** 

De hoy 15 de noviembre de 2023



# Rama Judicial del Poder Público JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE ALIMENTOS DE MENOR DE EDAD Demandante: SANDRA PATRICIA OVIEDO GUAYARA en representación de los

menores GERÓNIMO LUGO OVIEDO y SEBASTIÁN LUGO OVIEDO

Demandado: JHON EDWIN LUGO RINCÓN Radicación: 25307-31-84-002-2020-00153 00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA Sala Civil – Familia en decisión del 31 de octubre de 2023 en ponencia del Honorable Magistrado JUAN MANUEL DUMEZ ARIAS que declaró bien denegada la concesión del recurso de apelación respecto de lo determinado el 27 de febrero de 2023.

Lo indicado por SANDRA PATRICIA OVIEDO GUAYARA, al igual que el Despacho Comisorio No. 12 del 12 de diciembre de 2022 devuelto debidamente diligenciado por la INSPECCIÓN MUNICIPAL DE POLICÍA DE FLANDES – TOLIMA mediante oficio IMP 0982-23 del 13 de octubre de 2023 que milita en el pdf 083, se agregan al expediente y son puestos en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes. Se advierte que el Despacho solo valorará las pruebas allegadas dentro de las oportunidades procesales pertinentes, siempre y cuando tenga relación con la exigibilidad o no de las sumas de dinero ejecutadas en el mandamiento de pago.

A fin de continuar con la audiencia iniciada el 27 de febrero de 2023¹, se fija fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del C. G. del P., con ajuste a lo determinado en el artículo 443 ibídem, para el próximo 14 de febrero de 2024, a las 10:00 a.m. y a fin de llevar a cabo la audiencia que relatada el artículo en cita, para lo cual, se les remitirá a los canales digitales que obren en el plenario el link respectivo a fin de llevar a cabo la diligencia de manera virtual. En caso de no haber indicado el canal digital para el efecto, deberán proceder de inmediato y en todo caso, previo a la realización de la diligencia, so pena de las consecuencias procesales por inasistencia.

Secretaría rinda un informe detallado de los títulos de depósitos judiciales que se encuentran consignados al interior del presente asunto, discriminando los constituidos por concepto de cuotas de alimentos con posterioridad al mandamiento de pago y los concernientes al abono de la deuda previo al mandamiento de pago.

Se advierte al interesado que no cuente con soporte tecnológico para conectarse virtualmente, podrá asistir de manera presencial el día y la hora señalados a la secretaría del juzgado donde se le brindará el soporte tecnológico correspondiente.

\_

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Pdf 79 del expediente digital.

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca Correo electrónico <u>j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>. Celular <u>3133296713</u>

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web: <a href="https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta">https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta</a>
Consulte el trámite del proceso en el micrositio del Juzgado, ingresando al sitio web: <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot</a>

Secretaría proceda de conformidad solicitando el link respectivo y dejando constancia de cumplimiento en el expediente.

Notifiquese, JUAN CARLOS LESMES CAMACHO Juez JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA **GIRARDOT - CUNDINAMARCA** El auto anterior se notificó por estado: ERMA No **130** De hoy 15 de noviembre de 2023 



## Rama Judicial del Poder Público JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: SUCESIÓN

Demandantes: ELVIA BARÓN DE MARTÍNEZ y CECILIA MERCEDES MARTÍNEZ

GARZÓN Causante: JUSTO MARTÍNEZ GARZÓN (q.e.p.d.)

Radicación: 25307-31-84-002-2020-00303 00 Acumulada: 25307-31-84-002-2020-00311 00

Estado el presente asunto al Despacho para resolver, se aclara que la fecha señalada a fin de practicar las pruebas decretadas en audiencia del 2 de noviembre de 2021 en los términos del numeral 3º del artículo 501 del C. G. del P., se realizará el 17 de enero de 2024, a las 2:00 p.m. y no como quedó indicado en el auto del 24 de octubre de 2023 que milita en el pdf 098.

Secretaría proceda de conformidad.

Notifiquese,

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA
GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **130** 

De hoy 15 de noviembre de 2023